



Recurso nº 572/2014 C.A. Principado de Asturias 044/2014

Resolución nº 616/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. C. A. P., en representación de la empresa DOMICILIA GRUPO NORTE, S.L. (en adelante DOMICILIA o la recurrente) contra la Resolución de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias por la que se excluye su oferta y se adjudica el contrato de “*Servicio de centro de día para personas mayores dependientes en el Centro Social de Personas Mayores de La Camocha*” (expediente SBS/14/10-010), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias (en adelante, la Consejería o el órgano de contratación), se convocó licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato del servicio de centro de día para personas mayores dependientes en el Centro Social de Personas Mayores de La Camocha, con un valor estimado de 664.436,25 euros y un presupuesto de licitación (sin IVA) de 442.957,50 euros. Se presentaron siete ofertas, entre ellas la de la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato es de la categoría 25 del anexo II del TRLCSF.

Tercero. El precio del contrato se ha determinado por adición del precio a tanto alzado de los servicios de atención psicosocial y transporte (354.600 €) y el precio unitario por menú para el servicio de alimentación (8,5 €/día, para 21 usuarios y 495 días de servicio).

En el Anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), se establece el *modelo de proposición económica*, según el cual el licitador declara:

“IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización por el siguiente importe:

- _____ € *incluidos todos los conceptos incluyendo el beneficio industrial del contratista, los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal excepto el I.V.A. (para su cálculo se han tenido en cuenta 495 días de prestación del servicio y 21 usuarios diarios.*
- _____ € *I.V.A. en concepto de IVA.*
- _____ € *incluidos todos los conceptos incluyendo el beneficio industrial del contratista, los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el I.V.A.*

Con el siguiente desglose por conceptos:”

	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
PRECIO A TANTO ALZADO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y DE TRANSPORTE			
PRECIO UNITARIO DEL MENÚ			

Cuarto. El 6 de mayo de 2014, en sesión pública de la Mesa de Contratación, se da cuenta de la puntuación de las memorias técnicas y se procede a la apertura del sobre 3 *“Proposición económica y mejoras”*. En la misma sesión se advierten errores en una de las ofertas, en la que la suma de precios desglosados supera el presupuesto de licitación.

En la reunión de la Mesa de contratación de 21 de mayo, a la vista de los supuestos en los que no coincidía la oferta total realizada con el resultado de la suma de las ofertas desglosadas por conceptos, se acuerda *“tomar en consideración a efectos de proceder al*

cálculo de las puntuaciones..., el importe resultante de las ofertas desglosadas por conceptos (atención psicosocial+ transporte+ alimentación por el número de usuarios, 21 y por 495 días de prestación del servicio),...". Además, se acuerda excluir una de las ofertas porque el precio para atención psicosocial y transporte supera el presupuesto de licitación. Así mismo se excluyen otras cuatro proposiciones (entre ellas la de DOMICILIA), *"cuyas ofertas total y desglosada, no coinciden"*. Entre las dos ofertas que restan se propone la adjudicación en favor de la mejor puntuada, GERUSIA, S.L. El acta de la Mesa se publicó en el perfil de contratante el 23 de mayo.

Mediante Resolución de 16 de junio de la Consejera, en la que se detallan las incidencias indicadas, se acordó la exclusión de la oferta, entre otras, de DOMICILIA y la adjudicación según la propuesta de la Mesa. El acuerdo, se remitió a los licitadores el 20 de junio. Consta su recepción por la recurrente (acuse de recibo) el 25 de junio.

Quinto. Con fecha 14 de julio DOMICILIA presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias recurso especial en materia de contratación, previamente anunciado a la Consejería. Manifiesta la recurrente que la diferencia entre el precio ofertado en el modelo de proposición económica, y el desglose de la misma, es de 37,50 € correspondientes al periodo de 2 años de contrato, que *"se justifica... como consecuencia del redondeo de los decimales acumulados"*. Considera también que la resolución que recurre no está *debidamente motivada* y que una diferencia tan mínima *"no puede tener la consecuencia tan gravosa que ha adoptado la Mesa de Contratación"*, de exclusión de la oferta.

Sexto. El 15 de julio se recibió en el Tribunal el expediente administrativo; el 23 de julio se recibió el correspondiente informe del órgano de contratación en el que manifiesta que el recurso es extemporáneo, que la Resolución de adjudicación se motivó debidamente y que en la oferta presentada por DOMICILIA *"hay una clara incongruencia... dado que oferta un precio total de 380.778,00 €, IVA excluido, para un total de 495 días de prestación del servicio y para 21 usuarios diarios...No obstante si atendemos a los precios desglosados nos resultaría un precio de 380.815,50 €, IVA no incluido, resultado de sumar los conceptos de precio a tanto alzado... y el resultado de multiplicar el precio por menú por el número de días y el número de usuarios diarios (5,5 €/menú X 495 días*

X 21 usuarios diarios). En este caso no caben redondeos siendo una simple operación de suma y multiplicación”.

Séptimo. El 23 de julio de 2014 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de los interesados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.3 del TRLCSP, para que formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, habiendo evacuado este trámite la empresa GERUSIA el 28 de julio de 2014.

Octavo. El 1 de agosto de 2014, el Tribunal acordó levantar la suspensión del procedimiento de contratación, producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE el día 28 de octubre de 2013.

Segundo. El objeto del recurso es la exclusión en la licitación y la adjudicación consiguiente de un contrato de servicios de valor estimado superior a 207.000 €, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero. La empresa DOMICILIA está legitimada para recurrir de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP al haber concurrido a la licitación.

Cuarto. La resolución recurrida, según se indica en el antecedente cuarto, fue remitida el 20 de junio y consta su recepción por la recurrente el 25 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

....

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin

publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción...”

Por tanto, aun tomando como fecha de inicio la del 25 de junio, en que se notificó la exclusión, el plazo de quince días hábiles finalizó el 12 de julio.

La mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad. En este caso, el anuncio se presentó el 11 de julio y el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de la Administración del Principado de Asturias el 14 de julio de 2014, por lo que debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. M. C. A. P., en representación de la empresa DOMICILIA GRUPO NORTE, S.L. contra la Resolución de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Gobierno del Principado de Asturias por la que se excluye su oferta y se adjudica el contrato de “*Servicio de centro de día para personas mayores dependientes en el Centro Social de Personas Mayores de La Camocha*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

